

CONVOCATORIA MUNICIPAL 2018 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA COLECTIVA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

BASES Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y ADJUDICACIÓN

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución tras establecer que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para ello.

En la actualidad, el concepto de vivienda digna incluye, sin lugar a dudas, la accesibilidad total para todas las personas residentes, por tanto, además de promover el acceso a una vivienda, la Administración tiene la obligación de facilitar a quienes ya disponen de una, las adecuadas condiciones de habitabilidad y accesibilidad. Por ello, se plantea esta convocatoria, dedicada de forma muy especial a resolver los problemas de accesibilidad a quienes más lo necesitan, debido a sus dificultades de movilidad y escasez de recursos económicos.

La normativa más reciente refuerza esta obligación mediante el fomento de medidas tendentes a la eliminación de las trabas actualmente existentes en los edificios, y a la creación de mecanismos específicos que la hagan viable y posible. Así se establece en la Ley 1/2010 de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, cuyo Título III hace mención a la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque residencial existente como instrumento de promoción de este derecho e insta a las Administraciones Públicas andaluzas a promover actuaciones que tengan por objeto el fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas existentes, sin perjuicio de la obligación de las personas propietarias de velar por el mantenimiento de sus edificios y viviendas. En la misma línea, se incide en la Exposición de Motivos de la Ley 8/2013, de 28 de Junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, que modifica el art. 9 de la Ley 2/2008, de 20 de Junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el cual regula el contenido del derecho de propiedad, estableciendo como un deber el de la accesibilidad universal.

Asimismo, la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, supuso la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), estableciendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas con problemas de accesibilidad y, entre ellas, de las personas mayores.

El parque de viviendas de Sevilla, presenta en muchos de sus barrios, edificaciones antiguas con una población mayoritaria de avanzada edad, con problemas de movilidad y escasos recursos económicos y de gestión, que le impiden llevar una vida independiente y autónoma, personas abocadas a permanecer encerradas en el propio domicilio debido a las barreras arquitectónicas y de accesibilidad del Edificio en el que residen.

En este contexto social de extrema necesidad, en la anualidad 2017 la Gerencia de Urbanismo en colaboración con el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sevilla, puso en marcha una primera campaña de ayudas y subvenciones con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios residenciales de viviendas colectivas, intentado llegar a aquellas comunidades de vecinos y vecinas con escasos recursos económicos y en donde se dan situaciones de aislamiento social, como consecuencia de las barreras arquitectónicas que presentan los edificios en donde se localizan sus viviendas.

Tras la experiencia alcanzada se promueve en la presente anualidad una segunda convocatoria con la misma finalidad: eliminar los graves problemas de aislamiento que sufren en sus propios domicilios las personas con movilidad reducida y escasos recursos económicos, reforzando además, con la presente, la ponderación de los aspectos sociales (dificultades de movilidad y, en especial, las situaciones de dependencia o de aislamiento social) en el baremo, que servirá de base para la selección de las comunidades beneficiarias.

El procedimiento de selección y adjudicación de subvenciones es el previsto en las disposiciones reguladoras contenidas en las presentes bases, un procedimiento de concurrencia competitiva, con sujeción a los requisitos y baremos establecidos de conformidad, así mismo, con la normativa básica Estatal, Andaluza y Local de aplicación en materia de subvenciones y de Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones.

1.- NORMATIVA REGULADORA

La presente convocatoria se rige por la actual Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 275 de 26 de noviembre de 2004, por el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, ambos de 16 de junio de 2005, BOP nº 161, de 14 de julio de 2005, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones complementarias.

2.- IMPORTE TOTAL DE LA CONVOCATORIA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA

Esta convocatoria acogerá las actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos de estas bases, limitadas en su número a la disponibilidad presupuestaria existente para tal concepto y objeto, por importe máximo de **2.100.000 €**, de los cuales **1.950.000 €** irán destinados a financiar las subvenciones correspondientes a las obras y **150.000 €** se dedicarán a las asistencias técnicas necesarias como apoyo de la campaña, trabajos de acompañamiento e información, redacción de proyectos, informes técnicos y dirección de las obras.

El importe total de la convocatoria será plurianual, ejercicios 2018, 2019 y 2020, con imputación a la partida 780.04 de los presupuestos de la Gerencia de Urbanismo, en los siguientes importes, susceptibles de reajuste:

Asistencias Técnicas: total..... 150.000 €

Anualidad 2018:.....	50.000 €
Anualidad 2019:.....	90.000 €
Anualidad 2020:.....	10.000 €

Ejecución de obras: Total..... 1.950.000 €

Anualidad 2018:.....	0,0 €
Anualidad 2019:.....	1.800.000 €
Anualidad 2020:.....	150.000 €

Aprobado por el Consejo de Gobierno
en sesión celebrada el día

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución de la imputación presupuestaria entre las tres anualidades existentes es estimativa, pudiendo modificarse la misma en función de las peticiones efectivas y siempre que el importe total global no supere el establecido en el primer párrafo de este artículo. Si se ha de realizar tal ajuste se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Todo ello sin perjuicio de la prescripción contenida en el art. 174.1 TRLRHL, que expresamente dispone que "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos".

3.- OBJETO DE LAS BASES Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones para la actuación en edificios residenciales de vivienda colectiva encaminada a la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores.

La finalidad de estas subvenciones es corregir situaciones graves de aislamiento que padecen las personas con escasez de recursos económicos y problemas de movilidad por su situación de discapacidad o dependencia, residentes en edificios plurifamiliares mayoritariamente residenciales, con déficit de accesibilidad.

Estas ayudas no son de aplicación para aquellos inmuebles de nueva construcción y/o rehabilitación integral que requieran la instalación de ascensor.

Las ayudas que se otorguen serán incompatibles con cualquier otra subvención otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla para este mismo objeto y concepto.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS ACTUACIONES.

Las actuaciones a realizar como resultado de estas subvenciones, deberán estar comprendidas en el término municipal de Sevilla.

5.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS

La instalación de los ascensores, que resulten de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se llevará a cabo en cualquiera de los emplazamientos previstos en la

Ordenanza Municipal, esto es: en el interior del edificio, en patio interior cerrado y exterior al edificio, ya sea sobre espacio libre privado o sobre el dominio público.

En este sentido, las actuaciones que se soliciten deberán ajustarse, en todo caso, a lo regulado en la referida Ordenanza reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios residenciales y los ascensores a instalar deberán adaptarse en cuanto a dimensiones y condiciones necesarias a las determinaciones de la normativa vigente en materia de Accesibilidad, concretamente las establecidas en el Documento Básico DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad y, en caso de ser necesario, a su Documento de Apoyo (DA DB-SUA/2), de 23 de diciembre 2016, en desarrollo del Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, promulgado por el Ministerio de la Vivienda, publicado en BOE núm. 74 de 28 de Marzo de 2006.

Excepcionalmente, ante la necesidad de instalación de ascensores exteriores al edificio que precisen la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones para la instalación de Ascensores en edificios residenciales, con fecha de publicación 19/05/2007 (BOP nº 114).

Asimismo, en aquellas comunidades en las que resida alguna persona con discapacidad, dependencia y/o con problemas de accesibilidad y **no sea posible cumplir los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada** relativa a las dimensiones de un ascensor accesible, se podrá emitir un informe por los Servicios Sociales, en el que se acredite que la situación de aislamiento que padece dicha persona residente en la comunidad solicitante, mejorará significativamente con la instalación del ascensor, aun cuando este no reúna las dimensiones mínimas exigidas. Informe que se someterá a la consideración de la Comisión de Valoración.

5.1.- Requisitos de las edificaciones

5.1.1.- Calificación urbanística:

Los edificios residenciales, sobre los que se ejecuten instalaciones de ascensores y/o medidas de accesibilidad acogidas a esta convocatoria, no estarán calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

5.1.2.- Los edificios residenciales que soliciten acogerse a esta convocatoria para la instalación de un ascensor, podrán hacerlo para cualquiera de las cuatro ubicaciones contempladas en la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial y de acuerdo con las condiciones establecidas en dicha ordenanza. En aquellos casos excepcionales en que sea necesario la instalación de ascensor exterior al edificio, se otorgará una ocupación privativa del dominio público mediante cesión gratuita del suelo necesario, ya sea patrimonial o de dominio público, según se establece en la correspondiente ordenanza

5.1.3.- Cuando la instalación del ascensor se realice exterior a la propia edificación, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la existencia de un Estudio Previo, aprobado, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza anteriormente referida y con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.1.4.- Los edificios deberán tener una superficie útil mínima destinada a vivienda del 80% de la superficie útil total, excluidos del cómputo, en su caso, la planta baja cuando no se destine a vivienda y las superficies bajo rasante.

5.1.5.- Los edificios residenciales que soliciten acogerse a este programa han de tener una antigüedad mínima de 10 años y han de contar al menos con una altura de planta baja más tres.

5.1.6.- La propiedad de los edificios residenciales, que soliciten acogerse a esta Convocatoria, deberá tener presentado el informe de Inspección Técnica del Edificio y, en su caso, su renovación si esta fuera preceptiva según la edad del edificio de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificaciones. Si la conclusión del documento de inspección fuera distinta a la del que el edificio reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, marcadas por el planeamiento urbanístico, deberá estar acreditado, en la Gerencia de Urbanismo, la ejecución de las obras que en él se recogen.

Los edificios susceptibles de percibir estas ayudas deberán poder albergar la instalación de los ascensores o medios técnicos que cumplan con la normativa sobre accesibilidad.

Aprobado por el Consejo de Gobierno
en sesión celebrada el día

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



5.2.- Requisitos de las Comunidades beneficiarias

5.2.1 Requisitos económicos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de propietarios de edificios, legalmente constituidas, donde al menos el 50% de los comuneros/as, residentes, justifiquen tener ingresos familiares no superiores a 3 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), una vez ponderados según se establece en la disposición 9.1 de estas bases

Si en el edificio existen locales, cuyos usos sean distintos al residencial, tales como talleres, comercios, garajes, entre otros, no computaran para la determinación del 50% de comuneros/as que deberán acreditar ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.

Se entiende por comunero/a, a efectos de su consideración como persona beneficiaria, toda persona propietaria o usufructuaria residente en el inmueble, así como, las personas titulares de arrendamientos con residencia habitual en el mismo, que cuenten con una antigüedad mínima de 1 año de residencia ininterrumpida en el Inmueble.

5.2.2.- Obligaciones generales.

Las Comunidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones generales señaladas en el Art. 29 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, y en el resto de la normativa concordante en la materia, así como en la Ley General y Reglamento de Subvenciones, Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, Reglamento Municipal por el que se regulan los procedimientos aplicables a las citadas subvenciones, además de lo dispuesto en la presente Convocatoria, con especial mención de la obligación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como colaborar con la Administración otorgante, y aportar, en su caso, la autorización de la Junta de Propietarios para la ejecución de las obras.

No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiaria las Comunidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

De acuerdo con el art. 3 de la Ordenanza reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación entre las solicitudes, atendiendo a la puntuación obtenida por cada solicitud, con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y aplicación de los criterios de baremación técnicos, socioeconómicos y de accesibilidad previstos en estas bases.

7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, correspondiendo la Resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, a propuesta del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación.

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los tablones oficiales de la Gerencia de Urbanismo y del Ayuntamiento de Sevilla de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015 LPACAP.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La evaluación de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración compuesta por:

- | | |
|------------------|---|
| Presidencia: | El Presidente del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo o persona en quien delegue. |
| Vicepresidencia: | La persona titular de la Delegación de Bienestar Social o persona en quien delegue. |
| Secretaría: | Con voz pero sin voto, un funcionario/a adscrito a la Gerencia de Urbanismo, a propuesta de la misma. |
| Vocales: | Dos personas integrantes del equipo técnico de los Servicios Sociales Municipales
Dos personas integrantes del equipo técnico de la Gerencia de Urbanismo. |

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las comunidades solicitantes aclaración sobre la información contenida en su solicitud. Asimismo podrá solicitar los informes técnicos que estime necesarios a otros Servicios Municipales por razón de la materia a evaluar.

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



9.- BAREMACIÓN DE SOLICITUDES

9.1.- Valoración de los ingresos.

Se valorarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia. A tales efectos, las referencias a las unidades familiares o de convivencia se hacen extensivas tanto a personas integradas en una unidad familiar (personas solicitantes, cónyuge, descendientes mayores de edad y ascendientes que convivan con ellos) así como a personas que no estén integradas en una unidad familiar, bien porque se trate de familias unipersonales o porque se trate de parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto y demás personas que residan en una misma vivienda aunque no tengan ninguna relación de parentesco.

Se valorarán los ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia tal y como se ha establecido en el párrafo anterior. A efectos de determinar el cumplimiento de los ingresos familiares cuando existan varios propietarios de una vivienda que constituyan unidades familiares independientes, se considerará cumplido el requisito de los ingresos cuando, los propietarios con ingresos familiares ponderados no superiores a 3 veces el IPREM ostenten, al menos, el 50% de la propiedad de la vivienda.

Estos ingresos se acreditarán mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si la persona interesada no estuviere obligada a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable acompañada de la documentación justificativa de los mismos.

Los ingresos de la unidad familiar se determinarán en función de un indicador del nivel de renta (IPREM), convirtiéndolos en número de veces el IPREM y corregidos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP = IF \times N \times A \times DP$$

IP = Ingresos ponderados

IF = Ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos brutos obtenidos por todos los miembros de la totalidad de la unidad familiar.

N = Coeficiente determinado según el número de miembros de la unidad familiar según la tabla siguiente:

- familia de un miembro: $N = 1$
- familia de dos miembros: $N = 0,95$
- familia de tres miembros: $N = 0,90$
- familia de cuatro miembros: $N = 0,86$
- familia de cinco o más miembros: $N = 0,83$

A = Coeficiente ponderador en función de los miembros que aportan los ingresos según la tabla siguiente:

- único perceptor: $A = 1$
- dos perceptores: $A = 0,95$
- tres o más perceptores: $A = 0,90$

DP = Coeficiente de discriminación positiva.

Para el cálculo de DP debe considerarse adecuadamente la actuación positiva que refuerce la necesidad de intervención sobre determinados colectivos, esto es, ejercer una discriminación positiva relacionada con factores sociales. Este factor deberá concurrir sobre el titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Dado que el objeto de estas ayudas es fomentar la accesibilidad en las edificaciones residenciales, los factores a tener en cuenta son: discapacidad en un porcentaje igual o mayor al 65% o unidades familiares con personas en situación de dependencia. La Discriminación Positiva (DP) se

valorará con un coeficiente ponderador de 0,8 sobre los ingresos totales ponderados de la unidad familiar (IP).

Los ingresos familiares corresponderán al año inmediatamente anterior a aquel que, **a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes**, tenga vencido el plazo de presentación de declaración de IRPF: año 2016 si el plazo de solicitudes comienza antes del 30/6/2018 o el mismo 30/6/2018 y al año 2017 si el plazo de presentación de solicitudes se inicia a partir del 1/7/2018. El valor del IPREM se determinará anualmente y se tomará el correspondiente al año de los ingresos (IPREM AÑO 2016: 7.455,14 € anuales IPREM 2017: 7519,59 € anual).

Al tratarse de Comunidades de la Propiedad, los condicionantes sociales se aplicarán a partir de la media resultante realizada con la de los ingresos ponderados de cada uno de las unidades de convivencia que no superen el máximo de ingresos establecido, y tomándose para ello, el 50% que presentando toda la documentación requerida, acredite un menor nivel de ingresos, considerando la ayuda como única para todo el edificio.

En aquellos edificios en los que existan locales comerciales, estos no serán tenidos en cuenta a la hora de determinar el cómputo del 50% de unidades de convivencia que como mínimo deberá presentar la documentación, ni serán tenidos en cuenta para determinar la media ponderada a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

9.2 Baremación de las solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

A valorar por la Gerencia de Urbanismo: 45 puntos

Criterio económico (máximo 35 Puntos)

En función de la media del número de veces el IPREM de los Ingresos Familiares Corregidos:

- Cuando los ingresos familiares ponderados sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM: 35 puntos.
- Cuando los ingresos familiares ponderados sean superiores a 2 y hasta 3 veces el IPREM: 30 puntos.

En caso de presentarse documentación completa de más del 50% de las unidades de convivencia mínimas requeridas para acceder a las ayudas, la determinación de esta media ponderada, (en nº de veces el IPREM) que define, **tanto la puntuación obtenida en este apartado, como el importe de la subvención, y el establecido en el punto 10 de estas bases**, se obtendrá con los ingresos del 50% de las unidades de convivencia de cada comunidad, que, presentando toda la documentación requerida, y no supere 3 veces el IPREM, acredite las menores rentas.

Criterios técnicos y de ubicación de la edificación (máximo 10 puntos)

- En función del número de plantas (sobre rasante) del edificio:
 - 4 plantas, (PB+3): 0 puntos
 - 5 plantas, (PB+4): 2 puntos
 - 6 plantas, (PB+5) o más 4 puntos

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



- En función del número de viviendas integrantes del inmueble
 - Más de 24 viviendas: 4 puntos
 - De 16 a 24 viviendas: 2 puntos
 - De 4 a 15 viviendas: 1 punto

- Inmuebles situados en Zonas con Necesidad de Transformación Social: 2 puntos

Se entienden las zonas con necesidades de transformación social según se definen en el punto 3, Capítulo II, del Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril de Medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, las cuales se determinan en el Anexo I de dicho Decreto Ley y se incluyen en estas Bases como Anexo III.

A valorar por el Área de Bienestar Social y Empleo: 55 puntos

Criterios sociales (máximo 55 Puntos)

DEPENDENCIA/DISCAPACIDAD (Máximo 45 puntos)

Para que la Comunidad pueda acceder a la puntuación de estos criterios de dependencia/discapacidad, se seleccionará de entre las personas solicitantes, aquella que más puntuación obtenga en los citados criterios y se valorará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, conforme se detalla a continuación.

Para que la Comunidad pueda acceder a la puntuación de criterios de dependencia/discapacidad, deberá existir al menos una persona residente con situación de dependencia o discapacidad y se valorará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, conforme se detalla a continuación.

1. Situación de dependencia/ discapacidad. (Máximo 15 puntos)

- i. Situación grave: Gran dependiente o reconocimiento de discapacidad del 75% o más (15 puntos)
- ii. Situación media: Dependencia Severa o reconocimiento de discapacidad del 50-74% (10 puntos)
- iii. Situación leve: Dependencia moderada o reconocimiento de discapacidad del 33-49% (5 puntos)
- iv. No presenta (0 puntos)
- v. En caso de no tener aún reconocimiento de grado de dependencia o de discapacidad y existan circunstancias que afecten gravemente a las capacidades funcionales de la persona solicitante, se valorará en base al baremo de capacidades funcionales del anexo nº I de estas Bases. (Máximo 7 puntos)

2. Edad. (Máximo 8 puntos)

- i. De 0 a 26 años. (8 puntos)
- ii. De 27 a 60 años. (6 puntos)
- iii. De más de 61 años. (4 puntos)

3. Movilidad o aislamiento de la persona solicitante como consecuencia de la barrera arquitectónica. (Máximo 13 puntos)

- i. Debido a la falta de movilidad y las barreras arquitectónicas del edificio No puede desplazarse fuera del domicilio (13 puntos)

- ii. A pesar de la falta de movilidad, puede salir eventualmente del domicilio con apoyos técnicos (7 puntos)
- iii. No presenta dificultad de movilidad que le impidan desplazarse fuera del domicilio (0 puntos)
- iv.

El siguiente apartado, ya hace referencia al resto de los vecinos de la comunidad

- 4. Número de vecinos/as afectados con situación de dependencia/discapacidad grave o media legalmente reconocido, exceptuando la persona solicitante **(Máximo 9 puntos)**
 - i. Existe más de una persona afectada (9 puntos)
 - ii. Existe una persona afectada (5 puntos)
 - iii. No existen personas afectadas (0 puntos)

PERSONAS MAYORES **(Máximo 10 puntos)**

Para que la Comunidad pueda acceder a la puntuación de criterios de personas mayores se valorarán por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla el número de personas residentes mayores de 65 años.

- 5. Número de personas mayores de 65 años **(Máximo 10 puntos)**
 - i. Existe de 8 a 10 personas mayores de 65 años (10 puntos)
 - ii. Existe de 4 a 7 personas mayores de 65 años (8 puntos)
 - iii. Existe de 1 a 3 personas mayores de 65 años (5 puntos)
 - iv. No existe personas mayores de 65 años (0 puntos)

Regla de desempate por aplicación del baremo: En caso de empate en la puntuación total obtenida, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán siguiendo su orden, en caso de persistir el empate:

- a) El menor número de veces el IPREM que obtiene la Comunidad obtenido de la media de los ingresos de los comuneros participantes.
- b) Mayor puntuación alcanzada como resultado de la suma de puntuaciones obtenida en los criterios sociales de los residentes.

10 - CARÁCTER Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria tienen el carácter de subvención en especie y se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenio de colaboración entre la Comunidad de Propietarios y la Gerencia de Urbanismo.

Se subvencionarán en su totalidad, los informes técnicos necesarios, así como, la redacción de los proyectos, dirección y ejecución de las obras que serán realizados con cargo a la Administración, que actuará como promotora de las mismas y que cubrirá además, el 80 ó el 95% del coste total de las obras que sean necesarias, para garantizar la accesibilidad del edificio, tanto si se trata del suministro e instalación del ascensor como aquellas otras adaptaciones necesarias, ya sean rampas o plataformas elevadoras etc.

Este porcentaje de subvención, dependerá de las rentas disponibles de cada comunidad.

Esta renta, se corresponde con la media ponderada que se utiliza en el punto 9.2 Baremación de las solicitudes de estas bases, y para aplicar la puntuación de los criterios económicos:

- Cuando la media del nivel de ingresos de los comuneros participantes, no supere 2 veces el IPREM, se subvencionará hasta el 95% del coste total de las obras
- Cuando la media del nivel de ingresos de los comuneros participantes, no supere 3 veces el IPREM, se subvencionará el 80% del coste total de las obras

El importe restante hasta completar el coste total de las obras, será aportado por la Comunidad de la Propiedad beneficiaria que deberá ingresarlo en la cuenta bancaria de la Gerencia de Urbanismo establecida al efecto, con anterioridad al inicio de las obras y en las condiciones que se establezcan en el correspondiente Convenio.

La Gerencia de Urbanismo en casos extraordinarios y debidamente justificados, subvencionará el 100% del coste de las obras a aquellas Comunidades de Propietarios cuyos comuneros acrediten no disponer de medios económicos suficientes para proceder al desembolso de su aportación. Para acogerse a esta posibilidad las comunidades han de acreditar: Una ocupación del edificio de al menos el 80% de las viviendas con uso residencial y que la totalidad de los personas comuneras residentes dispongan de ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM.

A la firma del preceptivo convenio, las comunidades beneficiarias deberán justificar que disponen de los medios económicos suficientes para afrontar los gastos que supondría el mantenimiento del ascensor.

11.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras, subvenciones en especie prevista en la presente Convocatoria, se llevará a cabo tras licitación pública de obra, promovida por la Gerencia de Urbanismo, para contratar a tres empresas constructoras.

La contratación se realizará mediante el procedimiento de contratación que corresponda, con un banco de precios, ligado al de la Junta de Andalucía, en el momento de la presentación de las ofertas.

La redacción de los proyectos y las direcciones de obra, correrán a cargo de la Gerencia de Urbanismo mediante sus técnicos o las asistencias técnicas que en su caso necesiten contratarse.

12.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y ADJUDICACIÓN

1.-Presentación de solicitudes y plazo: Publicada la Convocatoria las comunidades interesadas podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 1 mes. Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial recogido en el Anexo II de la Convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo sito en la Avda. de Carlos III s/n o en cualquier Registro General del Ayuntamiento de Sevilla

Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas

El Ngdo. de Actas



El plazo de presentación se computará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria; por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Art 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, operando la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Las sucesivas comunicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, así como del Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con el art. 45.b) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal (www.sevilla.org).

2.-Subsanación de errores y comunicación: Si la solicitud presentada no reuniera/n todos los datos de identificación, tanto de la comunidad solicitante como de la subvención solicitada, o no cumpliera/n todos los requisitos técnicos establecidos y/o no se hubiese acompañado la solicitud de toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que lo subsane o aporte los documentos preceptivos.

El requerimiento de subsanación, se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publica para que, en **el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles** (art 6.7 de la Ordenanza reguladora por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva) que se contarán a partir del siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de dicho anuncio, se proceda a subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos indicados en la publicación. Si la persona solicitante así notificada no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud.

Asimismo, se dará publicidad del anuncio realizado en la página web municipal (www.sevilla.org).

Una vez comprobada las subsanaciones presentadas; visitadas las edificaciones por los técnicos, valorada técnica y socialmente su viabilidad con aplicación asimismo del baremo técnico, social y económico establecido, se remitirá los informes elaborados a la Comisión de Valoración para su consideración.

3.- Reunida la Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en la disposición 8, y evaluadas las solicitudes, se levantará acta de la sesión con su resultado, remitiéndose, junto con el preceptivo informe al órgano instructor a fin de procederse a la formulación de la propuesta provisional de concesión de subvenciones para su elevación al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, órgano competente para su Resolución.

4.- Propuesta provisional de la Convocatoria: La propuesta expresará, al menos:

29 MAYO 2018



Anexo I: Relación de comunidades beneficiarias admitidas con indicación de puntuación, orden de prelación, de conformidad con la aplicación del baremo, coste aproximado de la actuación y la subvención correspondiente, hasta agotar el 80% de la consignación presupuestaria, dejando el 20% restante para afrontar posibles modificaciones del proyecto, que de no existir, dicha cuantía se aplicará a las actuaciones contenidas en las solicitudes admitidas y sin asignación presupuestaria (lista de reserva de beneficiarias suplentes).

Lista de Reserva: Aquellas solicitudes que aun cumpliendo los requisitos establecidos no resulten beneficiarias por falta de dotación presupuestaria conformarán una lista de reserva para el supuesto de renuncias, desistimiento o falta de viabilidad de comunidades beneficiarias incluidas en la Resolución Provisional y dotadas inicialmente de subvención

Anexo II. Relación de comunidades excluidas con indicación de los motivos de exclusión y/o desestimación.

La adjudicación de las subvenciones respetará el riguroso orden de prelación salvo en aquel caso en que el coste de la actuación del último solicitante admitido no pudiera afrontarse por falta de consignación presupuestaria en cuyo caso, se afrontaría la primera de las actuaciones de la lista para la que si sea suficiente la dotación existente, al objeto de realizar el mayor número de actuaciones ajustándolo al presupuesto disponible. La comunidad para la que no ha habido suficiente dotación económica, aparecerá en la primera posición de la lista de reserva.

Publicidad: La Resolución Provisional será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. Su notificación se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la Plaza de San Sebastián, nº 1, Sevilla, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla y, a efectos informativos, en el Tablón de Anuncios de la Gerencia de Urbanismo. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal (www.sevilla.org).

Alegaciones: Publicada la Resolución Provisional, se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, para que las entidades interesadas puedan, en su caso, presentar alegaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor de la Comunidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

5.- Resolución Definitiva: Tras el periodo de alegaciones y su comprobación, una vez celebrada la Comisión de Valoración, se elaborará la propuesta de Resolución definitiva, para su aprobación por el Órgano competente. Publicada la citada Resolución, se comenzará, la redacción de los proyectos por el personal técnico designado al efecto.

6.- Convenio de colaboración: Una vez terminados los proyectos, supervisados por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y aprobados los mismos por la comunidad de propietarios, se suscribirá un convenio de colaboración, entre la Comunidad de Propietarios y la Gerencia de Urbanismo, donde se especifiquen las obligaciones y deberes de cada parte, así como importe de la cuantía y forma de pago de la aportación que corresponde a la comunidad.

En el caso de que el presupuesto final de la actuación una vez redactado el proyecto de obras superara un 20% del presupuesto aproximado que aparece en la lista provisional de admitidos, la comunidad tendrá derecho a decidir si continua, aportando el porcentaje correspondiente al incremento o, desiste de la actuación, en cuyo caso dicha posición se ocuparía con el siguiente de la lista.

Si por causa imputable a la comunidad beneficiaria, la obra se paraliza o se demora y de este hecho derivan intereses de demora exigibles por la empresa constructora, éstos serían asumidos por la citada comunidad.

Igualmente, en el caso de que una vez redactado el proyecto, al inicio de las obras acontecieran circunstancias técnicas que imposibilitaran la ejecución de las mismas, éstas no podrán llevarse a cabo y esa plaza se ocuparía por el siguiente de la lista.

Los técnicos de la Gerencia de Urbanismo, coordinarán y supervisarán la buena ejecución de las obras. El plazo máximo de ejecución de las mismas, no podrá ser superior a 18 meses, salvo causa justificada y motivada, en cuyo caso se estudiaría la concesión de una prórroga para la finalización de la actuación.

13.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

La presente convocatoria se tramitará por el *procedimiento ordinario de concesión* en régimen de concurrencia competitiva, la presentación de solicitudes se podrá realizar en el plazo de un mes desde su publicación, según se establece en el punto 12 de estas bases.

Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial recogido en el Anexo II de la Convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo sito en la Avda. de Carlos III s/n o en cualquier Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de toda la documentación necesaria requerida en el Art. 34 de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, con las características propias de este tipo de ayuda. Dicha documentación deberá presentarse en original o mediante copia debidamente cotejadas.

La documentación a aportar, es la siguiente:

1. En relación a las Comunidades de Propietarios:
 - a) CIF de la Comunidad, así como indicación del NIF del representante, copia del acta donde conste su nombramiento y teléfono de contacto.
 - b) Certificación de los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar.
 - c) Relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.
 - d) Declaración responsable de que la comunidad de propietarios, reúne los requisitos previstos para solicitar la subvención así como que dispone de medios económicos para afrontar los gastos de mantenimiento de la instalación.
 - e) La que acredite el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A estos efectos la Comunidad de Propietarios autoriza expresamente a la Gerencia de Urbanismo, para que por ésta pueda solicitarse certificación de tales extremos a la Agencia Tributaria Estatal, así como a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y a la propia Gerencia de Urbanismo

f) Para acceder a la puntuación por criterios sociales se exigirá informe de los Servicios Sociales.

2. Respecto a cada una de las unidades familiares o de convivencia residentes:

- a) DNI de cada uno de los comuneros participantes.
- b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, nota simple registral o del contrato de arrendamiento.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo de cada una de las viviendas participantes.
- d) Justificación de los ingresos familiares mediante certificación o copia de la declaración y liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediato al de la presentación de la solicitud. En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar dicha declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria que acredite la no obligatoriedad y justificante de los ingresos que perciba o en su defecto declaración jurada de los mismos.
- e) En caso de persona discapacitada o dependiente documentación que acredite tal circunstancia (resolución de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales sobre el reconocimiento del Grado y Nivel de dependencia o sobre el Grado de discapacidad)

La documentación aportada en convocatoria anterior que no haya sufrido variación alguna podrá omitirse mediante la declaración responsable de la persona interesada que así lo ponga de manifiesto.

14.- REMISIÓN NORMATIVA

En todo lo no previsto en las presentes bases y criterios se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del otorgamiento de subvenciones de obligado y puntual cumplimiento.

Aprobado por el Consejo de Gobierno
en sesión celebrada el día

29 MAYO 2018

El Ngdo. de Actas



